

CORNARE			
NÚMERO RADICADO:	112-3917-2016		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha:	17/08/2016	Hora: 10:25:22.8...	Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACION DE UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARÉ "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-6135 del 18 de diciembre del 2014, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **CARLOS DARÍO PALACIO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.548.972, actuando en calidad de Propietario y el señor **GONZALO MOLINA VELOSA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.319.580, actuando en calidad de Autorizado, en beneficio del predio identificado con FMI 017-9119, ubicado en la vereda El Uchuvo del Municipio de La Ceja, para la implementación de las obras hidráulicas que se describen a continuación:

Ubicación	Obra hidráulica	Fuente	Especificaciones	Observaciones
Cruce Vehicular 1	Tubería de 24" en concreto	La Pastora	Tubería empotrada en su totalidad en terraplén con pendiente 1:1.5, altura de 2 metros y longitud de 11 metros, pendiente 5% y 6 metros de calzada.	
Cruce Vehicular 2	Tubería de 24" en concreto	La Pastora	Tubería empotrada en su totalidad en terraplén con pendiente 1:1.5, altura de 2 metros y longitud de 11 metros, pendiente 5% y 6 metros de calzada.	
Paralelo a la Quebrada	Muro en tierra armada	La Pastora	Muro en tierra con altura desde 8.0 metros a 2.0 que disminuye a medida que enclava en la ladera	Acoger las recomendaciones de los diseños

Que por medio de la Resolución N° 112-6190 del 30 de noviembre de 2015, se **AUTORIZÓ LA MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **CARLOS DARÍO PALACIO RESTREPO**, para las siguientes obras hidráulicas propuestas, en beneficio del predio identificado con FMI 017-9119, ubicado en la vereda El Uchuval del Municipio de La Ceja, las cuales se detallan a continuación:

Obra Hidráulica	Fuente	Coordenadas X	Coordenadas Y	Dimensiones
Puente Metálico N° 1	La Pastora	853332.208	1.156643.8	Selección trapezoidal: ancho en la parte superior: 13m.; ancho en la parte inferior: 1.0 m.; altura disponible: 3 m.
Puente Metálico N° 2	La Pastora	853209.69	1.156862.258	Selección trapezoidal: ancho en la parte superior: 13m.; ancho en la parte inferior: 1.0 m.; altura disponible: 6 m.

Que a través de Oficios Radicados N° 131-2286 del 3 de mayo de 2016 y 112-2531 del 28 de junio de 2016, el señor **GONZALO MOLINA VELOSA**, actuando en calidad de Autorizado del señor **CARLOS DARÍO PALACIO RESTREPO**, solicita ante la Corporación una nueva **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la implementación muro en gaviones sobre la margen izquierda** en beneficio del predio identificado con FMI 017-9119, ubicado en la vereda El Uchuval del Municipio de La Ceja y presenta la constancia del pago por concepto de evaluación.

Que por medio de Auto N° 112-0870 del 11 de julio de 2016, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **CARLOS DARÍO PALACIO RESTREPO**, **para la implementación de un muro en gaviones sobre la margen izquierda** en beneficio del predio identificado con FMI 017-9119, ubicado en la vereda El Uchuval del Municipio de La Ceja.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada, de la cual se genera el Informe Técnico N° 112-1820 del 09 de Agosto del 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de la modificación de la ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (T_r) de los 100 Años 1.591 m³/s.

4.2 Con la información presentada es factible modificar la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante Resolución No. 112-6190 del 30 de Noviembre de 2015 y aprobar la siguiente obra:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	MURO EN GAVIONES	6°	0'	49.623"	75°	24'	14.722"	2275

Y negar las siguientes: NA

4.3 Otras conclusiones: NA

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1820 del 09 de agosto del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** a nombre del señor **CARLOS DARÍO PALACIO RESTREPO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales Encargada para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA OCUPACION DE CAUCE a nombre del señor **CARLOS DARÍO PALACIO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.548.972, quien actúa en calidad de Propietario y el señor **GONZALO MOLINA VELOSA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.319.580, actuando en calidad de Autorizado, **para cambiar la construcción de muro en tierra armada por muro en gaviones** en beneficio del predio identificado con FMI 017-9119, ubicado en la vereda El Uchuval del Municipio de La Ceja, para la implementación de las obras hidráulicas que se describen a continuación:

- Descripción técnica de la obra:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	MURO EN GAVIONES	
Nombre de la Fuente:	LA PASTORA		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	8.0 – 2.0
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	6.4
			Longitud(m):	480
			Profundidad de Socavación(m):	0.3
6° 0' 49.623"	75° 24' 14.722"	2275	Capacidad(m3/seg):	1.591
Observaciones:	Se modifica el muro en tierra armada por muro en gaviones			

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La modificación que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado el señor **CARLOS DARÍO PALACIO RESTREPO** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014 en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó la presente autorización.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente providencia al señor **CARLOS DARÍO PALACIO RESTREPO** y a el señor **GONZALO MOLINA VELOSA** quien actúa en calidad de Autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Elsa Ma. Acevedo C.

**ELSA MARIA ACEVEDO CIFUENTES
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)**

Proyectó: Andrés Rendón Henao / Fecha: 16 de agosto de 2016 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero.

Expediente: 053760520221

Asunto: Modificación Ocupación de Cauce